

IV) REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA

1. SE PUEDE FRACCIONAR LA DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL

Podrán ser objeto de fraccionamiento, a pedido del administrado, las deudas tributarias cuyo monto sea igual o mayor al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se presenta la solicitud, siempre que no se adeuden cuotas impagas vencidas o por vencer por fraccionamiento de la misma naturaleza.

2. CONDICIONES

Que en caso que el deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados, deberá aplicarse el correspondiente interés si moratorio calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su total cancelación, inclusive,

son causales de pérdida:

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Se emitirá la correspondiente Resolución que así lo declare, dándose por vencida todas las cuotas, siendo exigible el total del saldo del fraccionamiento así como los intereses moratorios correspondientes
4. Se aplicará las tasas de Interés Moratorio (TIM) sobre el total del saldo a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento
5. Se procederá a la ejecución de las garantías, en caso se hubieran otorgado
6. Se dará inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva..

Para tal efecto, no se considerará incumplimiento cuando el pago de dichas obligaciones se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios.

Si producido un incumplimiento y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúa el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último período incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

3. REQUISITOS

Al solicitar el fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- a. Tratándose de personas naturales, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.)
- b. En caso de personas jurídicas, copia del RUC, copia del documento de identidad del representante legal y documento que acredite su nombramiento vigente.
- c. Tratándose de sociedades conyugales copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de uno de los miembros.
- d. Tratándose de sucesiones, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc. de uno de sus miembros debidamente acreditado). terceros legitimados deberá adjuntar la documentación suficiente que acredite su calidad de tal y/o declaración jurada correspondiente.
- e. En caso de representación, poder simple que acredite las facultades.
- f. Tratándose de terceros legitimados deberá adjuntar la documentación suficiente que acredite su calidad como tal y/o declaración jurada correspondiente.
- g. Copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente.

Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial y el derecho de trámite correspondiente el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

4. BASE LEGAL

Ordenanza N° 370-2017-MDA

Texto Único Ordenando del Código Tributario, Artículo 36° Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias-

Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

